



Historia de la Ley N° 21.467

Modifica el Código Penal, para sancionar el ultraje de cadáver y de sepultura

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

4. Publicación de Ley en Diario Oficial	3
4.1. Ley Nº 21.467	3

Ley N° 21.467

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley N° 21.467

Tipo Norma	:	Ley 21467
URL	:	http://www.leychile.cl/N?i=1179323&t=0
Fecha	:	24-06-2022
Promulgación		
URL Corta	:	http://bcn.cl/345ln
Organismo	:	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Título	:	MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR EL ULTRAJE DE CADÁVER Y DE SEPULTURA
Fecha	:	30-07-2022
Publicación		

LEY NÚM. 21.467

MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR EL ULTRAJE DE CADÁVER Y DE SEPULTURA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley iniciado en una moción de la diputada señora Carolina Marzán Pinto, de las exdiputadas Cristina Girardi Lavín y Andrea Parra Sauterel, y de los exdiputados Ricardo Celis Araya y Tucapel Jiménez Fuentes,

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Derógase el artículo 321.

2.- Intercálase, a continuación del artículo 322, el siguiente párrafo XV bis:

"§ XV bis. Del ultraje de cadáver y sepultura.

Artículo 322 bis. Ultraje de cadáver. Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, el que en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto:

1° Exhumare total o parcialmente sus restos humanos;

2° Sustrajere sus restos humanos de quien los tuviere legítimamente, o

3° Manipulare sus restos humanos o sus cenizas, o realizare sobre cualquiera de ellos actos que los afectaren considerablemente.

Para efectos de este artículo se entenderá que la acción no se realiza en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto si quien la realiza obra con autorización y respetando las reglas de la profesión respectiva o los estándares aceptados en la prestación de servicios mortuorios.

Ley N° 21.467

Artículo 322 ter. Ultraje de sepultura. Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, el que, en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto, profanare su sepultura."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 24 de junio de 2022.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.-
Marcela Ríos Tobar, Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Ester Torres Hidalgo, Subsecretaria de Justicia (S).